

Lo qual visto por los del mi consejo fue acordado que devia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon e yo tovelo por bien, porque vos mando que luego veades lo susodicho e [la] sentençia e carta esecutoria de que de suso se haze mençion y en quanto a lo çevil, sy es tal que paso y es pasada en cosa judgada e deve ser esecutada, la guardedes e cunplades e esecutedes e fagades guardar e conplir e esecutar en todo e por todo segund en ella se contiene quanto e como con fuero e con derecho devades, e en quanto a lo criminal, prendays los çuerpos a las personas que por la dicha sentençia estan condenados y asy presos los enbieys a los alcaldes de la dicha abdiençia para que en ello fagan lo que fuere justia.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, eçetera.

Dada en la çibdad de Seuilla, a çinco dias de dizienbre de I mil D VIII años. Conde Alferez. Liçençiatas Muxica. Dottor Carvajal. Liçençiatas Polanco. Liçençiatas Aguirre. Yo, Juan del Marmol, escriuano de camara de la reyna nuestra seņora, eçetera. Liçençiatas Ximenez.

266

1508, diciembre, 7. Sevilla. Cédula real ordenando a los alcaldes de sacas que dejen pasar libremente por los puertos a Juan Guerao, escribano de las galeras reales, que se dirige hacia el reino de Valencia (A.M.M., C.R. 1505-1514, fol. 21 r).

El Rey.

Alcaldes de sacas e cosas vedadas, dezmeros, portadgueros, aduaneros e otras qualesquier presonas que teneis cargo de la guarda de qualesquier puertos y pasos de estos reyno e seņorios e a cada vno e qualquier de vos a quien esta mi çedula fuere mostrada.

Sabed que Juan Guerao, escriuano de mis galeas, que la presente lieua, de esta mi corte para la çibdad e reyno de Valençia, por ende, yo vos mando que dexedes e consyntades libremente pasar e yr por qualesquier de esos dichos puertos y pasos al dicho Juan Guerao con dos hacas e vn roçin de albarda, con sus ropas y atavios e cosas de su seruio e con fasta treynta ducados de oro para su costa, syn lo catar ni escodriñar ni llevar derechos algunos ni le poner otro ynpedimento alguno, faziendo juramento que todo lo que asy lieva es suyo e de los que con el van e ninguna cosa de ello es para vender ni mercadear, no enbargante qualquier vedamiento e defendimiento que en contrario esta fecho, con tanto que primeramente lo aya de magnifestar todo lo que asy llevare en la casa del Aduana del puerto por donde pasare, e esta mi liçençia quiero que dure por tienpo de sesenta dias prime-



ros siguientes contados desde el día de la fecha de esta mi çedula en adelante e no mas.

E no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara real.

Fecha en Seuilla, a syete dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e ocho años. Yo, el rey. Por mandado de su alteza, Juan Ruiz de Calçena.

En veynte y quatro de henero de mill e quinientos e nueve años, ante el honrado Carlos de Carrança, alguazil mayor y teniente de corregidor, mostro esta çedula el dicho Juan Guerao e juro lo contenido en ella e el señor corregidor le mando dar e dio alvala en las espaldas de la dicha çedula original para que pase lo en ella contenido.

267

1509, enero, 12. La Calzada. Carta real de merced nombrando a Diego de Lara regidor de la ciudad de Murcia por renuncia de su padre, el Licenciado Álvaro de Santesteban (A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 22 r-v).

Doña Juana por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las yslas, Yndias e tierra firme del mar oçiano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, de Jhesusalen, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Brauante, condesa de Flandes e de Tirol, señora de Vizcaya e de Molina, eçetera.

Por hazer bien e merçed a vos Diego de Lara, fijo del Liçençiado Aluaro de Santestevan, regidor de la çibdad de Murçia, acatando algunos buenos seruiçios que me aveys fecho, es mi merçed e voluntad que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seays mi regidor de la dicha çibdad de Murçia en lugar e por renusçiaçion del dicho Aluaro de Santestevan, vuestro padre, por quanto asy me lo enbio a suplicar y pedir por merçed por vna su petiçion e renusçiaçion firmada de su nonbre e sygnada de escriuano publico, e que asy como mi regidor de la dicha çibdad podays gozar e gozeys de todas las onras, graçias, merçedes, franquezas e libertades por razon del dicho ofiçio deveys aver y gozar e vos deven ser guardadas y podays llevar e lleveys los derechos e salarios y otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes.

E por esta mi carta mando al conçejo, justiçia, regidores, caualleros, jurados, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la dicha çibdad de Murçia que luego que con ella fueren requeridos, syn esperar para ello otra mi carta ni mandamiento ni segunda ni terçera jusyon, juntos en su cabildo y ayuntamiento segund que lo an

